

# LA LOSEP Y EL CUIDADO DE FAMILIARES CON DISCAPACIDAD SEVERA



**EN LA WEB** [derechoecuador.com](http://derechoecuador.com)

Autora: Mgs. Shirley Torres Morales

A partir de la promulgación de la Constitución de 2008, marcó un hito en la historia de Ecuador, representando una transformación normativa significativa. No solo en lo referente a la institucionalidad, sino también como un desafío para lograr una verdadera eficacia jurídica. Dicha disrupción implicó un cambio profundo en la cultura institucional, con un enfoque en modificar la forma de pensar y actuar de los servidores públicos, con el fin de garantizar un ejercicio más transparente, eficiente y orientado al bienestar de la ciudadanía.

De acuerdo con las cifras proporcionadas por el Consejo Nacional para la Igualdad

de Discapacidades, con datos provenientes del Ministerio de Salud Pública, hasta noviembre de 2024 se registran un total de 276.602 hombres y 210.940 mujeres con discapacidad en el país.

Ahora bien, el derecho al permiso es una prerrogativa fundamental que tienen los servidores públicos para ausentarse temporalmente de su puesto de trabajo, ya sea por motivos personales, familiares o de salud, entre otros. El derecho al permiso está regulado por la Ley Orgánica del Servicio Público-LOSEP, y desde la promulgación de la Ley Orgánica de Discapacidades (2012) y Ley Orgánica del Cuidado Humano (2023), los servidores públicos se encuentran en la capacidad de requerir a la autoridad nominadora el permiso por dos

horas para los familiares con discapacidad severa.

El artículo 33 de la Ley Orgánica del Servicio Público ha contemplado que la autoridad nominadora de una institución pública esta en la obligación de conceder el permiso de dos horas diarias para el cuidado de familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, para lo cual, los servidores públicos deberán acreditar que dichas personas con discapacidad están bajo su protección y tengan discapacidades severas o enfermedades catastróficas debidamente certificadas.

El procedimiento para otorgar este permiso resulta esencial dentro de las relaciones laborales y muchas veces desconocido por la mayoría, ya que regula la manera en que un servidor público lo solicita y como la UATH institucional debe garantizar

que tanto los derechos del servidor como de la persona con discapacidad sean respetados, asegurando que se cumplan los requisitos establecidos y que se otorguen los permisos de manera justa y transparente.

## 1.- Marco normativo específico del derecho al cuidado de personas con discapacidad

El presente artículo, más allá de una transcripción literal de normativa jurídica, procurar brindar el contexto en el cual, la Unidades Administrativas de Talento Humano (o quien hiciere de sus veces) observan al momento de realizar el respectivo análisis técnico, y que se procede a detallar en la siguiente tabla:

## 2.- Informe previo de la Unidad Administrativa de Talento Humano (UATH)

## CONSULTA CIVIL

**¿Cuál es el trámite para la declaración de muerte presunta?**



### RESPUESTA

El Art. 334.- Procedencia. Se considerarán procedimientos voluntarios, con competencia exclusiva de las o los juzgadores, los siguientes:

1. Pago por consignación.
2. Rendición de cuentas,
3. Divorcio o terminación de unión de hecho por mutuo consentimiento, siempre que haya hijos dependientes.
4. Inventario, en los casos previstos en este capítulo.
5. Partición.

6. Autorización de venta de bienes de niñas, niños y adolescentes y, de personas sometidas a guarda.

También se sustanciarán por el procedimiento previsto en esta Sección los asuntos de jurisdicción voluntaria, como el otorgamiento de autorizaciones o licencias y aquellas en que por su naturaleza o por razón del estado de las cosas, se resuelvan sin contradicción.

Se considera que la declaratoria de muerte presunta prevista en el parágrafo 3ro. del Título II del TITULO PRELIMINAR del Código Civil es voluntario por tratarse de un asunto que por su naturaleza jurídica se resuelve sin contradicción, y debe tramitarse según las reglas del Código Civil.

El artículo 33 de la LOSEP establece de manera clara el momento procedimental en el que la Unidad Administrativa de Talento Humano (UATH) debe elaborar el informe, el cual, debe ser realizado antes de que la autoridad nominadora o su delegado autorice el permiso, y este sea registrado en la correspondiente "Acción de Personal", conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento General de la LOSEP.

### 2.1. ¿Qué debe contener el informe?

La UATH de la institución pública, deberá observar lo determinado en el artículo 122, 123 y 124 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con el artículo 52 literal k) de la LOSEP.

Esto lo que quiere decir es que los informes de la UATH incluirán al menos:

- 1.- Identificación del servidor público.
- 2.- Antecedentes
- 3.- Determinación del asunto (analizar la solicitud del permiso realizada por el servidor público)
- 4.- Base Legal
- 5.- Análisis Técnico
- 6.- Conclusión/ Pronunciamento/ Recomendación
- 7.- Anexos

En este aspecto, es preciso que los servidores públicos que vayan a elaborar, revisar y/o aprobar estos informes, precautelen el cumplimiento de las leyes y normativa jurídica emitida por el Ministerio del Trabajo y Ministerio de Salud Pública, en el ámbito de su competencia, respecto a la petición/ solicitud del servidor público.

La UATH institucional, a fin de corroborar que la persona con discapacidad se encuentra bajo su protección, pueden verificar si el servidor público está calificado como sustituto o podría a su vez realizar una visita domiciliaria con trabajo social.

Adicionalmente, observar que conformidad con la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales los servidores públicos deben garantizar la protección de los datos personales.

### 2.2. ¿Debe existir siempre un informe previo?

El Código Orgánico Administrativo en su artículo 122, indica textualmente: "Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento".

Por lo cual, la UATH institu-

NORMATIVA JURÍDICA	ARTÍCULOS
CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	3; 12
CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	1
CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR	66.4 ; 82 ; 83.1 ; 226 ; 227 ; 229 ; 233 ; 425
CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO	6 ; 14 ; 16 ; 22 ; 23 ; 35 ; 44
LEY ORGÁNICA DEL DERECHO AL CUIDADO HUMANO	18 ; 19
LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	3 ; 4 ; 33 ; 52 literal a)
LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES	48; 52
REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO	63
ACUERDO NO. 00227-2023 (REGLAMENTO DE CALIFICACIÓN, RECALIFICACIÓN DE LA DISCAPACIDAD Y CERTIFICACIÓN DE CONDICIÓN DISCAPACITANTE)	* En su integridad
ACUERDO N° 00086-2024, MANUAL DE CALIFICACIÓN/RECALIFICACIÓN DE LA DISCAPACIDAD, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL N° 584 EL 21 DE JUNIO DE 2024	* En su integridad, en razón que la autoridad nacional de salud define los porcentajes de discapacidad, a efectos de los derechos y medidas de acción afirmativa descritas en la normativa legal.  Ya se aclara que "discapacidad severa" es equivalente a discapacidad con nivel grave, muy grave o completa (dependerá del tipo de discapacidad)
SENTENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DE ECUADOR NO. 3-19-JP/20 Y ACUMULADOS, CASO NO. 3-19-JP Y ACUMULADOS, DE 05 DE AGOSTO DE 2020.	Párrafo 119 y 122

\* Elaboración propia

cional, así como la autoridad nominadora o su delegado no estarían habilitados a otorgar este permiso sin la existencia del informe técnico, o en su defecto al comunicar la negativa, esta debe estar suficientemente motivada.

### 3. Enfoque de derechos de la Unidad Administrativa de Talento Humano

Los actos administrativos que realizan los servidores públicos deben estar en observancia al principio de aplicación de los derechos (art. 10 CRE) y a la garantía de la motivación consagrada en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, la UATH institucional al momento de dar atención a la solicitud del permiso, debe sin duda aplicar directamente los derechos constitucionales y un

enfoque de derechos, conforme se procede a explicar:

### 4. Motivación del Informe Previo

En un Estado constitucional, la legitimidad de las decisiones estatales no depende solo de quien las toma, sino también del porqué se lo hace; todo órgano del poder público tiene, no solo el deber de ceñir sus actos a las competencias y procedimiento jurídicamente establecidos (legitimidad formal), sino también el deber de motivar dichos actos, es decir, sin fundamentarlos racionalmente (legitimidad material), en tal contexto, el informe técnico de la Unidad Administrativa de Talento Humano observará:

### 5. Análisis

El artículo 66 numeral 2 de la

ENFOQUE EN DERECHOS	DIMENSIÓN LEGAL DEL DERECHO DEL SERVIDOR PÚBLICO	MEDIDA AFIRMATIVA
Políticas públicas (Dimensión de la actividad humana que se cree que requiere la regulación o intervención gubernamental o social, o por lo menos la adopción de medidas comunes)	Art. 11, 32, 33, 85 CRE Art. 4, 17, 52 LOD Art. 4,22,23,33 LOSEP	Permiso de cuidado para una persona a cargo de una persona con discapacidad severa*.
Los derechos humanos son facultades, libertades y atributos que tienen todas las personas por su condición humana.	Art. 11 CRE Art. 4, 33 LOSEP	El servidor público es una persona titular de derechos constitucionales y legales.
El enfoque de derechos humanos apunta a otorgar poder a los sectores tradicionalmente excluidos a través de la observancia de derechos y generando obligaciones para otros a fin de que se establezcan mecanismos de tutela, garantía y responsabilidad.	Art. 4, 33 LOSEP	Servidor público sin requisitos adicionales que tenga una persona a cargo con una discapacidad severa* puede solicitar el permiso.
Dimisión legal sobre el derecho al cuidado humano.	Sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador No. 3-19-JP/20 y acumulados	Un derecho reconocido, que permite a una persona o grupo de personas hacer o no hacer algo, y reclamar a terceros ( <i>funcionarios públicos o particulares</i> ) que hagan o no hagan algo.
Estándares internacionales de clasificación de enfermedades	Clasificación internacional de enfermedades (CIE10)	La CIE es la clasificación internacional estandarizada codifica y categoriza enfermedades y causas de muerte.
Instituciones Públicas (el Ministerio de Salud Pública (MSP) con el apoyo del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades (CONADIS) ) Para garantizar la atención oportuna, gratuita e integral a las personas con discapacidad, generó Manual de Calificación de Discapacidades	Manual de Calificación/Recalificación de la Discapacidad (2024)	Define los porcentajes acorde a niveles de gravedad de discapacidad de conformidad con estándares de la Organización Mundial de la Salud y Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud.

\* Elaboración propia

	REQUISITO DE MOTIVACIÓN	CUMPLE
1	El señalamiento de la norma jurídica nacional e internacional y principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.	Informe técnico cuenta con base legal y análisis de normativa
2	La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en la solicitud	Informe cuenta con los hechos relevantes sobre la solicitud
3	La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados	Informe cuenta con desarrollo lógico y razonado
4	Remisión a otros documentos, referente a porcentajes de las discapacidades.	Informe hace referencia al Manual de Calificación/Recalificación de Discapacidad (2024) en su análisis.

Constitución de la República del Ecuador señala: "Se reconoce y garantizará a las personas: 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación, nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios. No se ha demostrado cuáles son los actos u omisiones, por parte de qué Autoridad, que pudieron vulnerar tales derechos."

El derecho a la vida digna, no

agota su contenido en un enfoque restrictivo e individual, estos, no está dirigida exclusivamente a garantizar la "existencia" de las personas, ya que se encuentra vinculado a la noción de "proyecto de vida" que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desarrollado, la cual está inspirada en el concepto de realización personal, que implica una remisión hacia el desarrollo de las capacidades y oportunidades que cada persona puede tener.

Por lo tanto, su cancelación o

menoscabo implican la reducción objetiva de la libertad y la pérdida de un valor, dentro de la jurisprudencia ecuatoriana, la misma Corte Constitucional ha previsto que a las personas con discapacidad, consideradas como grupo de atención prioritaria, debe asegurárseles una protección especial en el ámbito laboral, lo cual se verifica a través del pleno acceso al empleo y su conservación.

El criterio de accesibilidad enmarca tres dimensiones: (i) igualdad de oportunidades eliminando cualquier indicio de discriminación protegiendo a las personas y grupos desfavorecidos, (ii) accesibilidad física, que implica la eliminación de las barreras materiales y la implementación de políticas laborales flexibles y alternativas que permitan atender las necesidades de los trabajadores con discapacidad; y, (iii) el derecho de obtener y difundir información sobre los medios para obtener acceso al empleo mediante redes sobre el mercado del trabajo existente.

Finalmente, la aceptabilidad y calidad del empleo refiere a condiciones justas y favorables de trabajo, en particular a condiciones laborales seguras, el

derecho a constituir sindicatos y a elegir y aceptar libremente empleo.

Esta protección especial y reforzada se fundamenta en la situación de vulnerabilidad y los factores de riesgo enfrentados por parte de las personas referidas en el artículo 35 de la CRE. Esto también atiende a factores de desigualdad que aquellos grupos de la población experimentan y que pueden dificultar el ejercicio de sus derechos. En ese sentido, los grupos de atención prioritaria requieren de la adopción de medidas especiales y reforzadas a fin de hacer posible el pleno goce de sus derechos constitucionales y la inclusión social.

### La Constitución de la República del Ecuador, prevé el derecho de petición en los siguientes términos:

“Art. 66.- Derecho de libertad. - Se reconoce y garantizará a las personas: [...] 23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo.”

Los servidores públicos, en todas las instancias administra-



### CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA “CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS ILLARILEARNING CIA. LTDA”.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías, en el Estatuto de Constitución de la Compañía “CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS ILLARILEARNING CIA. LTDA”, y en ejercicio de las facultades conferidas a la Gerente General de la compañía, se convoca a los señores socios de la compañía “CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS ILLARILEARNING CIA. LTDA”, a la Junta General Extraordinaria de Socios, que tendrá lugar el día Lunes 04 de mayo de 2026, a las 10h00, en el domicilio principal de la compañía, ubicado en Calle ISABEL TOBAR N° OE1-42 y Av. 10 DE AGOSTO, Edificio BLUE IT oficina: 1 piso: 2, referencia DIAGONAL AL COLEGIO BORJA 3, con el siguiente **ORDEN DEL DÍA**:

1. Constatación del Quórum,
2. Conocimiento de la comunicación emitida por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros mediante Oficio No. SCVS-IRCVSQ-DRASD-2026-00068639-O de 14 de abril de 2026 y emisión de resoluciones al respecto.

#### NOTAS IMPORTANTES

La presente convocatoria se realiza en cumplimiento de lo establecido en el Estatuto Constitución de la Compañía y la Ley de Compañías, que faculta a la Gerente General a convocar a Junta General Extraordinaria de socios cuando lo estime necesario. Se recuerda a los socios que, conforme a la ley y estatutos, las resoluciones adoptadas en la Junta General Extraordinaria serán obligatorias para todos los socios, incluso para los ausentes. Se solicita puntual asistencia para la constatación del quórum y el desarrollo ordenado de la sesión.

Quito, a 24 de abril de 2026

Atentamente



Msc. Mónica Elizabeth Cueva Miller  
Gerente General  
CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS ILLARILEARNING CIA. LTDA

# Revista Judicial

www.derechoecuador.com

## La Hora

## ANUNCIE CON NOSOTROS

agenciasuio@lahora.com.ec

0984262078  
0995307424

Encuentre sus anuncios judiciales en:  
lahora.com.ec - derechoecuador.com

### ÚNETE A NUESTRO GRUPO DE WHATSAPP Y RECIBE LAS NOTICIAS

### AL INSTANTE



## La Hora

Digital a tu alcance

- Denuncias
- Convocatorias
- Avisos
- Publicidad
- Notas de pesar

tivas, se le debe garantizar que reciba las respectivas respuestas frente a sus peticiones respecto al permiso de dos horas diarias para el cuidado de persona con discapacidad.

El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece:

“Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”

Este artículo ha sido interpretado por la Corte Constitucional en su Sentencia No. 045-15-SEP-CC, estableciendo que:

“[...] la seguridad jurídica implica la confiabilidad en el orden jurídico y la sujeción de todos los poderes del Estado a la Constitución y a la ley, como salvaguarda para evitar que las personas, pueblos y colectivos sean víctimas del cometimiento de arbitrariedades. [...]”

En tal sentido, se puede observar que las solicitudes de permiso amparadas en el artículo 33 de la LOSEP, debe contener el respectivo análisis técnico jurídico con un enfoque en derechos.

Adicionalmente, la Unidad Administrativa de Talento Humano en su análisis no solamente debe observar el artículo 33 de la LOSEP, sino también el artículo 52 de la Ley Orgánica de Discapacidades y la normativa específica respecto a las personas con discapacidad.

En tal contexto, la solicitud de permiso de dos (2) horas diarias para el servidor público en calidad de sustituto o a cargo de una persona con discapacidad severa\*, demuestra que existe una aplicación directa a los principios y una especial protección a este grupo vulnerable.

En concordancia el artículo 63 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público señala que la autoridad nominadora previo informe de la UATH concederá a las y los servidores permisos para el cuidado de familiares con discapacidades severas\*, demuestra que la normativa jurídica se encuentra de conformidad con las directrices que se establecen en el artículo 52 de la Ley Orgánica de Discapacidades.

Y con respecto al porcentaje de discapacidad, es menester señalar que el permiso se concede para el cuidado de la persona con discapacidad severa\*, siendo que, el porcentaje que corresponde a dicha discapacidad es el que la autoridad de salud lo haya determinado, que en la actualidad se refiere al Acuerdo Ministerial No. 00086-2024, MANUAL DE CALIFICACIÓN/RECALIFICACIÓN DE

LA DISCAPACIDAD, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL N° 584 EL 21 DE JUNIO DE 2024.

Adicionalmente, si la persona con discapacidad es un niño, niña y/o adolescente, es preciso puntualizar que el artículo 18 del Código de la Niñez y Adolescencia, claramente indica que los derechos y garantías que las leyes reconocen en favor de un niño, niña o adolescente (en este caso el derecho al cuidado), son potestades exigibles a las personas (naturales o jurídicas), en la forma que las leyes establezcan para el efecto, que en el presente caso es el artículo 33 de la LOSEP y artículo 52 de la Ley Orgánica de Discapacidades.

## 6. Conclusión

El derecho al permiso no solo refleja una necesidad básica de los servidores públicos que dentro de su núcleo familiar están a cargo de personas con discapacidad, sino también una responsabilidad por parte de las autoridades nominadora para crear un entorno laboral justo, flexible y dar cumplimiento a la norma 200-03 de control interno emitida por la Contraloría General del Estado.

Asegurar el acceso y autorización de los permisos es un paso importante hacia la protección de los derechos de los servidores públicos, que contribuye a su bienestar y productividad. Además, este derecho fomenta una cultura organizacional respetuosa y humana, donde se reconoce que los empleados tienen responsabilidades fuera del trabajo que merecen ser atendidas.

## Bibliografía

ALEXY, Robert. Teoría de los Derechos Fundamentales. Centro de Estudios Constitucionales PEREZ Luño, Antonio. Derechos humanos, Estado de Derecho y Constitución. TECNOS, Madrid, 1986, página 252  
CHÁVEZ Gina y Montaña Juan.

Constitución para servidores públicos. Editorial IAEN, Quito, 2011.

## Referencias Normativas

Constitución de la República del Ecuador, CRE, (2008).  
Código Orgánico Administrativo, COA, (2018).  
Ley Orgánica del Servicio Público, LOSEP, (2010).  
Ley Orgánica de Discapacidades, LOD, (2012)  
Ley Orgánica del Cuidado Humano (2023).  
Normas de Control Interno para Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, Acuerdo Nro. 004-CG-2023, (2023).

### CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA GTIHEALTH S.A

De conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores accionistas de la Compañía GTIHEALTH S.A, a la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía, que tendrá lugar el día 4 de mayo de 2026 a las 10 horas en el domicilio principal de la compañía en la ciudad de Quito, en la dirección Av. Coruña y Av. 6 de Diciembre, Edificio Alisal para conocer y resolver sobre los siguientes puntos:

1. Lectura y aprobación del informe de Gerencia
2. Presentación y aprobación de los estados financieros del ejercicio fiscal anterior.
3. Informe y aprobación del informe de auditor externo.
4. Resolución sobre resultados.

Adicionalmente se informa que toda la información relacionada con el orden del día de la Junta General convocada mediante este acto se encuentra a la disposición de los Accionistas en las oficinas de la compañía.

Gabriel Conde  
Gerente General  
GTIHEALTH S.A

Habiéndose puesto en nuestro conocimiento el extravío del certificado de depósito a plazo N° 16501DPV004065-8 emitido por el Banco Bolivariano C.A. con vencimiento 02/18/2026”

**ANULACIÓN  
POR PÉRDIDA  
SE ANULA CDP  
N. 1701-01-027820  
BANCO CAPITAL**

Habiéndose puesto en nuestro conocimiento el extravío del certificado de depósito a plazo N° 16501DPV004065-8 emitido por el Banco Bolivariano C.A. con vencimiento 02/18/2026”

**PINTURAS AMERICA**  
Pasión por la Calidad

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA COMPAÑIA PINTURAS AMERICA PINTAMER S.A.

De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de la COMPAÑIA PINTURAS AMERICA PINTAMER S.A., se convoca a todos los socios a la Junta General de socios, que se realizará:

**Lugar:** Domicilio principal de la compañía, Calle E3E, pasaje S61C, N°S61-19  
**Fecha:** 04 de mayo del 2026  
**Hora:** 9h30

Para conocer, tratar y resolver sobre el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA:

1. Conocimiento y resolución de la renuncia irrevocable de la Gerente General de la compañía PINTURAS AMERICA PINTAMER S.A.
2. Nombramiento del nuevo Gerente General de la compañía PINTURAS AMERICA PINTAMER S.A.

Quito, 24 de abril de 2026



ING. YADIRA ALEXANDRA MEDINA CUEVA  
GERENTE GENERAL  
COMPAÑIA PINTURAS AMERICA PINTAMER S.A.

### CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE APROBACIÓN DE ESTATUTO DEL “CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO HENRY DAVIS S.C.”

De conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General vigente, se convoca a los señores socios fundadores del “CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO HENRY DAVIS S.C”, a la Asamblea Constitutiva de aprobación de estatutos que se celebrará en la sede del Club ubicado en el barrio Cristales del Valle, parroquia Conocoto, calle Av. Abdón Calderón y Antonio Conforte 170802, Fundación Henry Davis Bloque 2 Autopista General Rumiñahui Puentes 6 vía Quito-Valle perteneciente a la parroquia Conocoto, cantón Quito, provincia Pichincha el 13 de mayo del año 2026 a partir de las 19:00, en la sala de reuniones del Club, con el objeto de conocer y tratar el siguiente orden del día:

1. Constatación del quórum.
2. Aprobación del Estatuto del Club.

Sr. NAULA CRIOLLO JUAN PABLO  
Presidente.  
C.C. 1713405007

Quito, 24 de abril del 2026  
  
Sra. MENDOZA ZAMBRANO MIRIAN CARMEN  
Secretario/a.  
CC: 0503044372

Yo, MENDOZA ZAMBRANO MIRIAN CARMEN con cédula de ciudadanía Nro. 0503044372 CERTIFICO que el documento que antecede del “CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO HENRY DAVIS S.C”, es fiel copia del original, que reposa en los archivos bajo mi cargo.

Quito, 24 de abril del 2026.

Sra. MENDOZA ZAMBRANO MIRIAN CARMEN  
Secretario/a.  
CC: 0503044372